

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN.
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO, identificado tal como aparece anotado bajo mi firma, vecino y residenciado en Bucaramanga, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la constitución política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su Despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se protejan **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL MÉRITO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, Y DERECHO DE PETICION**, los cuales han sido amenazados, violados y vulnerados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE DIAN** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**.

Para fundamentar esta acción constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS:

1. Participo en el proceso de selección de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - No. 1461 de 2020 realizado por la CNSC.
2. Realice la inscripción para la OPEC 126510, Gestor I, código 301, grado 1, el cual fueron ofertadas 5 vacantes.
3. Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas las validaciones y pruebas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC 126510, mediante Resolución No 11484 del 21 de noviembre de 2021 2021RES-400.300.24-11484, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 23 de noviembre de 2021.
4. La CNSC publicó la firmeza completa de la lista el pasado 01 de diciembre de 2021 a través de la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles en la cual me encuentro en la posición 6.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126510, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

| POSICIÓN | TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------|-------------------|---------|
| 1 | CC | 1096958408 | ANGELICA CAROLINA | PEDRAZA CABALLERO | 85.71 |
| 2 | CC | 1098795886 | ASTRID CAROLINA | PALOMINO SUÁREZ | 85.29 |
| 3 | CC | 1221969516 | ANTONIO DE JESUS | CABANA MARTINEZ | 84.45 |
| 4 | CC | 1098645630 | LEYDI LORENA | BOHORQUEZ DELGADO | 83.87 |
| 5 | CC | 1098686599 | LUZ ELVENNY | BUENO SEQUEDA | 81.54 |
| 6 | CC | 1101695804 | SERGIO MAURICIO | VELASCO CASTILLO | 81.04 |
| 7 | CC | 1096278164 | FATIMA NATALIA | RIAZ MORENO | 80.96 |

5. A pesar de ocupar puesto 6 en la lista de elegibles, no fui nombrado en el cargo indicado, por lo que presumo que se ocuparon la totalidad de las 5 vacantes ofertadas.
6. El presidente de la República, mediante el Decreto No. 419 de 31 de marzo de 2023 llevó a cabo la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –, con la creación de un total de 10.207 cargos nuevos.
7. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) amplió la planta de personal mediante el Decreto 419 de 2023. Posteriormente el gobierno Nacional expidió decreto 927 de 2023, mediante el cual se modificó el Sistema Específico de Carrera de la DIAN.
8. El Decreto 927 de 2023 ordena en el párrafo transitorio del artículo 36 el uso obligatorio de las listas de elegibles vigentes, resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020.
9. Lo anterior hace viable que la DIAN pueda ordenar el nombramiento de las personas que hayamos aprobado el concurso público de méritos en ingreso dentro del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 e integremos una lista de elegibles, como es mi caso, para que en aplicación de los principios del mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera, previsto en el, numeral 3.2, del artículo 3o, del decreto 927 de 2023, la DIAN pueda nombrarme en un cargo similar o equivalente que se haya creado en la planta ampliada creada mediante Decreto 419 de 2023.
10. El Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023, establece en su artículo 24 que “La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden”:

“24.1 ...

24.6 *En estricto orden de mérito, con la utilización de la lista de elegibles si la vacancia se generó después de publicada la convocatoria del correspondiente concurso, siempre y cuando el empleo exija los mismos requisitos de ingreso y tenga funciones iguales o equivalentes”.*

11. El artículo 152 del Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023, que rige a partir de su publicación establece que las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

12. El Decreto No. 0927 de 07 de junio de 2023 “Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial – DIAN y la regulación de la administración y gestión del talento humano” señala en el artículo 36 lo relacionado con el “Uso de listas de elegibles”, y establece en su párrafo transitorio:

*“PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, **deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias**, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes”. [Negrilla fuera del texto].*

13. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – debe adelantar los trámites administrativos necesarios y pertinentes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso de la lista de elegibles para el empleo denominado OPEC 126510, Gestor I, código 301, grado 1, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

14. El 31 de julio de 2023 mediante Circular 1002020151-000005 del 31 de julio de 2023 el Director de Gestión Corporativa (A), emitió las instrucciones respecto de las acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en período de prueba frente al Párrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, en la cual, es claro los tiempos o términos a cumplir frente a la lista de elegibles autorizadas por la CNSC, los desempates, la invitación a informar la preferencia de plaza y los nombramientos.

15. el numeral 4 de la citada Circular 1002020151-000005 se establece:

“... 4. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba.

Desempate

4.1 Recibida las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC², para aquellas OPEC en donde no se configure la condición de empate ni deba realizarse invitación de asignación de plaza, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, visto bueno y remisión a la Dirección de Gestión

Corporativa para su revisión, visto bueno y remisión al Despacho del Director General para firma.

Si bien corresponde a la DIAN solicitar ante la CNSC la autorización de uso de listas atendiendo lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 36 del decreto Ley 0927 de 2023, una vez efectuada la autorización, la provisión de los empleos dependerá de la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los mismos, de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia”.

16.La misma Circular número 1002020151-000005 de 2023 señala:

“4.2 Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, y para aquellas OPEC en donde se configure la condición de empate, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá hasta diez (10) días hábiles siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición empate, por obtener puntaje total igual en la conformación de la respectiva lista; situación que, configura la dinámica para realizar las acciones que determinen su desempate y que se encuentren previstas en la norma.

4.3 Remitidos los correos electrónicos a los elegibles en condición de empate, estos dispondrán de cinco (5) días hábiles (según se indique en el correo electrónico), para que se acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.

4.4 Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrá hasta cinco (5) días hábiles para comunicar a los elegibles el resultado del desempate”.

17.El Decreto 419 de 2023 que amplió la planta de personal de la DIAN, establece:

“Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió certificado de viabilidad presupuestal para los efectos del presente decreto y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante concepto OFI23-00020703 del 08 de febrero de 2023 señaló que era necesario fortalecer la DIAN con un número de personal suficiente que pueda incrementar los resultados de las metas de recaudo” [Subraya fuera del texto].

18.El director general de la DIAN, Dr. Luis Carlos Reyes, el 8 de junio trinoó en Twitter hoy X lo siguiente:

- Twitter # 1- junio 8 de 2023- 12:51 pm “Las 10.207 nuevas vacantes que creó @petrogustavo en el Decreto 419 de 2023 serán ocupadas por funcionarios que ingresarán a la carrera por concursos de méritos”.
- Twitter # 2- junio 8 de 2023- 12:51 pm “Las mesas de trabajo con la Comisión Nacional del Servicio Civil @CNSCColombia aseguran que los funcionarios que lleguen sean los mejores en la lucha contra la evasión y el contrabando. Tendrán una responsabilidad enorme con el país, y

desde ya los esperamos”.

- Twitter # 3- junio 8 de 2023- 12:52 pm “... Los ascensos en la DIAN por fin serán por concurso, para que la carrera administrativa se base en el mérito y la transparencia”.

19. Lo anterior indica que el mérito es la base del ingreso y ascenso en la carrera DIAN y que en adelante va a ser el núcleo esencial de los procesos de selección e ingreso a la entidad, en consecuencia, en aplicación de los principios y de lo afirmado públicamente por el director Luis Carlos Reyes, la solicitud de nombramiento por ascenso que estoy solicitando es totalmente posible.

20. El 30 de agosto de lo corrientes radique derecho de petición ante la DIAN y ante la CNSC, solicitando lo siguiente:

I PETICIONES DE INFORMACIÓN.

1. Solicito se me informe el nombre y la identificación de los funcionarios llamados a posesionarse en las vacantes en periodo de prueba en estricto orden de mérito, indicando el 1º, el 2º, el 4º, el 5º, puesto, de la lista de elegibles para el empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC **126510**.

2. Solicito se me informe las vacantes disponibles o existentes a nivel Nacional en la DIAN, especificadas por Direcciones Seccionales, al momento de recibirse esta solicitud, equivalentes o similares al empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC **126510**, o a un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes.

3. Solicito me informe cuáles y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles que fueron llamados a posesionarse en el empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC **126510**, pidieron prórroga para la posesión. Cuánto tiempo solicitaron cada uno de ellos de manera individual y, en caso que la DIAN haya aceptado, qué tiempo se les autorizó.

4. Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC **126510**, renunciaron a la posesión o guardaron silencio.

5. Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC **126510**, que fueron llamados a posesionarse, fueron nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

6. Solicito se me informe en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC **126510**.

II PETICIONES DE HACER.

6. Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupó en la lista de elegibles, correspondiente al empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC **126510**, en caso que la calificación de los funcionarios nombrados en periodo de prueba sea insuficiente, o se presente una o varias causales de retiro, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.

7. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 6 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé de empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC **126510**, por haber ocupado el puesto (SEXTO) en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo No CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.

8. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 7 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta

ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC **126510**. Lo anterior en virtud del párrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.

21. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, no he tenido respuesta alguna por parte de la DIAN ni de la CNCS.

22. La CNCS en la RESPUESTA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN USO DE LISTA brindada a la DIAN con radicado 2023RS127619, conceptuó lo siguiente:

Bajo este contexto, no son de recibo los argumentos expuestos en su comunicación para modificar la autorización emitida por parte de este Despacho sobre el uso de las listas de elegibles, toda vez que:

1. El desarrollo de dichas autorizaciones se hizo con fundamento en la obligación de proveer los empleos vacantes producto de la ampliación de la planta de personal, con las listas de elegibles vigentes, conforme lo establece la normatividad que regula el tema y que fue expuesta con suficiencia en líneas anteriores.
2. Existió un ejercicio previo de planeación e identificación de necesidades del servicio efectuadas por la Entidad nominadora, los cuales fueron consignados entre otros, en el Estudio Técnico de ampliación de planta y manifestadas en las diferentes mesas técnicas adelantadas de manera conjunta entre la CNCS y la DIAN, previo al reporte de vacantes por parte de esta última.
3. La etapa de planeación del proceso de provisión a través de uso de listas de elegibles de la Convocatoria 1461 de 2020 ya culminó, encontrándonos actualmente en la etapa de ejecución, por lo que cualquier modificación en las vacantes reportadas, tendría lugar antes del trámite de solicitud de autorización de listas de elegibles, y no con posterioridad al pronunciamiento de fondo por parte de esta Dirección.
4. La modificación pretendida se dirige únicamente a la disminución del número de vacantes a proveer con listas de elegibles vigentes, sin embargo, no se argumenta o se prueba siquiera de manera sumaria que hayan desaparecido las necesidades del servicio que dieron origen al reporte a través del aplicativo SIMO, de nuevas vacantes en las OPEC objeto de solicitud.
5. Ante la existencia de estas vacantes de empleos iguales a los convocados en la Convocatoria 1461 de 2020, su provisión debe efectuarse a través del uso de listas, por lo que el tema presupuestal debe ser resuelto por parte de la Entidad.
6. La autorización de uso de lista de elegibles genera efectos jurídicos tanto para la DIAN como para los elegibles y para la CNCS. En el caso de la primera, la de efectuar el nombramiento dentro de los diez días siguientes conforme lo establece el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, para los elegibles, el derecho a ser nombrados y para esta Comisión la obligación de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

En el mismo sentido de lo indicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, esta Dirección de Administración de Carrera Administrativa reitera que, conforme al análisis interno realizado por DIAN, se procedió con la emisión de la Comunicación con Nro. de Radicado de Salida 2023RS092366 de julio de 2023 a través del cual se autorizaron quinientos diez (510) vacantes para diecisiete (17) empleos.

Ahora bien, por expresa disposición del artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, y partiendo de la existencia de los empleos vacantes y su reporte en SIMO como iguales a los ofertados en Convocatoria anterior, que cuenta con listas de elegibles vigentes, se concluye la configuración de los elementos que hacen obligatoria su provisión a través del Sistema de Mérito. Lo anterior, sumado a la inexistencia de reporte de novedad de provisión de estas vacantes, a través de los mecanismos previos a las listas de elegibles contemplados en los numerales 24.1 a 24.4 del artículo 24 del Decreto 927 de 2023.

Bajo esta perspectiva, debe entenderse que la priorización que efectúa la Entidad nominadora dentro de la planeación del proceso de provisión de empleos vacantes por uso de lista de elegibles, se dirige a determinar de acuerdo con las necesidades evidenciadas en su organización, que autorizaciones se solicitan en el primer, segundo, tercer o cuarto grupo definido; sin que ello pueda interpretarse como una facultad discrecional para determinar que empleos provee y cuáles no, haciendo uso de las listas de elegibles vigentes.

DERECHOS AMENAZADOS VIOLADOS O VULNERADOS.

Con la omisión de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de cumplir con la contestación de fondo clara y sin evasivas del derecho de petición presentado, afecta mis derechos fundamentales al mérito, al trabajo y acceso a cargos públicos, al debido proceso administrativo y a la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedencia de la acción de tutela en casos como el presente.

Reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido la procedencia de la acción de tutela como un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes como en el presente caso hemos participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera administrativa, en tanto que las acciones de tipo ordinario ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso. Señala la sentencia T-156/12 Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa:

“Reiteración de jurisprudencia

Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, en línea decisoria que se reiterará en su integridad en la presente sentencia:

“5.1. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un

perjuicio irremediable

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede ‘desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

5.2. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Vulneración del debido proceso administrativo:

Respecto a las normas que rigen el proceso de selección DIAN N° 1461 de 2020 es menester traer a colación lo dispuesto en el 5° del Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN N° 1461 de 2020 en el cual se relaciona la normativa que establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales deberá surtirse todo el proceso de selección, estas son:

- A. Decreto Ley 71 de 2020.
- B. Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.
- C. Decreto Ley 760 de 2005.
- D. Decreto Ley 770 de 2005.
- E. Ley 1033 de 2006.
- F. Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020.
- G. Ley 1955 de 2019.
- H. Decreto 498 de 2020.
- I. Ley 2039 de 2020.
- J. Ley 2043 de 2020.
- K. Resolución 060 de 2020 modificada por la Resolución 089 de 2020 expedidas por la DIAN.
- L. Resoluciones 061 y 090 expedidas por la DIAN.
- M. Decreto 419 de 2023.
- N. El Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023.

SU-446 de 2011:

“CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. **En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y auto control porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.** (Subrayado y negrita fuera de texto).

Vulneración al derecho fundamental al mérito:

La Corte Constitucional en la Sentencia T-340 de 2020 manifestó lo siguiente respecto al mérito como derecho fundamental:

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o

familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

Vulneración al derecho fundamental al trabajo y acceso a cargos públicos:

La Corte Constitucional, en sentencia T-257 de 2011 señaló que:

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción.

Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

PETICIÓN:

1. Tutelar mis derechos fundamentales invocados AL MÉRITO, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y PETICIÓN vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con la omisión de la entidad accionada para hacer uso de la lista de elegibles conformado mediante No 11484 del 21 de noviembre de 2021 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y efectuar nombramiento en periodo de prueba en virtud de la ampliación de la planta de personal de la DIAN.
2. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que otorgue autorización a la DIAN, en caso de que no lo haya realizado, para la utilización de la lista de elegibles conformada mediante No 11484 del 21 de noviembre de 2021 expedido por la CNSC de la cual hago parte.
3. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN efectuar mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, en razón al lugar en que me encuentro en la lista de elegibles del empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC 126510, debido a la ampliación de planta de personal prevista en los artículos 32.4, 32.5, 36 del decreto 927 de 2023.

4. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN efectuar , mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé de empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC 126510, por haber ocupado el puesto 6 en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.
5. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN que en caso de que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto anterior, solicito, entonces, realice mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo GESTOR grado I código 301 número de OPEC 126510. Lo anterior en virtud del parágrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.
6. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dé respuesta clara precisa de fondo y sin evasivas al derecho de petición radicado el 30 de agosto de 2023.

PRUEBAS

1. Copia de la Resolución 11484 del 21 de noviembre de 2021 que conforma la lista de elegibles.
2. Derecho de petición y constancia de radicación del mismo.
3. RESPUESTA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN USO DE LISTA brindada a la DIAN por parte de la CNSCS con radicado 2023RS127619

ANEXOS

Anexamos a la presente los documentos indicados en el acápite de pruebas y la fotocopia de cédula de ciudadanía del accionante.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

COMPETENCIA

La determino en razón a que el lugar de la ocurrencia de la vulneración de mis derechos fundamentales y donde se surten sus efectos que son en la ciudad de Bogotá D.C.

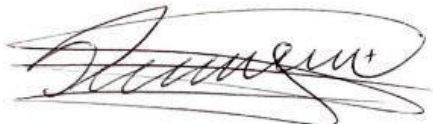
NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones al correo electrónico sergiovelasco200@gmail.com

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE DIAN puede ser notificada en el correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del señor juez, respetuosamente,



SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
C. C. No. 1.101.695.804 del Socorro